

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU DEL CIRCUITO
LETICIA - AMAZONAS

Leticia, Amazonas, diez (10) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

AUTO INTERLOCUTORIO

PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA

RADICADO No. 91001-31-89-002-2021-00052-00

DEMANDANTE: GUSTAVO BARDALES AHUANARI

DEMANDADO: COUNTRY SUITES S.A.R.L. NICOLAS FERNANDO SERNA NAVARRO

Se presentó demanda ORDINARIA LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA por parte de GUSTAVO BARDALES AHUANARI contra el COUNTRY SUITES S.A.R.L. NICOLAS FERNANDO SERNA NAVARRO, la cual una vez revisada se evidencia unos defectos susceptibles de corrección de acuerdo con el artículo 256 del Código de Procedimiento Laboral, en concordancia con lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020, los cuales se contraen a los siguientes:

Deberá allegar las respectivas constancias del cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 3 del art. 6 del Decreto ya referido, pues allí se indica que, al presentarse la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio de correo electrónico copia de ella y sus anexos a los demandados, y del mismo modo cuando la demanda se inadmite, allegándose los respectivos soportes.

Por lo expuesto, el Juzgado segundo Promiscuo del Circuito de Leticia (Amazonas),

RESUELVE:

1.- INADMITIR la demanda instaurada por de GUSTAVO BARDALES AHUANARI contra el COUNTRY SUITES S.A.R.L. NICOLAS FERNANDO SERNA NAVARRO, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación del presente auto se corrijan los yerros ya señalado, so pena de RECHAZO, en los términos indicado en la parte considerativa de esta decisión.

2º.- Conforme a las disposiciones de los acuerdos PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020 y PCSJA20-60 de 16 de junio de 2020, referente al uso privilegiado de las tecnologías, se informa que cualquier memorial, documento o comunicado debe ser enviado al correo institucional prcto02lt@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Juez

Firmado Por:

**JUAN DE DIOS NUÑEZ BELTRAN
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 002 PROMISCOUO DEL CIRCUITO DE LETICIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

3338b7b4d9725d27f5f1fd07221186cd78cc01e1187fbae6b5019b6ae49340ed

Documento generado en 10/05/2021 04:50:58 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>